



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida la correspondiente autorización para que en la finca denominada Santo Cristo de los Olmedillos, sita en el término de Velilla de la Sierra y propiedad de D.ª Matilde Guillén, vecina de Soria, se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma; siempre que se cumplan cuantas disposiciones existan vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Junio de 1943.

El Gobernador,

1330 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

195.—Derechos de inserción 15 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 109.

Según me comunica el Alcalde de Molinos de Razón, se hallan recogidas en dicha localidad seis caballerías, de las señas que a continuación se indican:

Una yegua, pelo negro, marcada con una V.; otra, pelo rojo; otra, pelo rojo obscuro; otra, pelo pardo, percherona; un caballo, pelo rojo obscuro, tuerto del ojo izquierdo, y otro, pelo rojo, llevando todos un lunar blanco en la frente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se

procederá por la Alcaldía de Molinos de Razón a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Junio de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

196.—Derechos de inserción 22 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 110.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Disto-matosis hepática en el ganado existente en término municipal de Borobia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado el Tablado; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de la cama y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen. Deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados

Soria 5 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,

JESÚS URRUTIA.

1361

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 202

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Junio, son los que a continuación se detallan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo - Pesetas	Detallista Kilo - Pesetas
20	Noviembre	1942	Azúcar blanquilla	2 62	2 83
11	Marzo	1943	Azúcar pilé	2 81	3 03
»	Idem	»	Azúcar terciada	2 60	2 80
»	Idem	»	Azúcar estuchado	4 521	»
23	Noviembre	»	Arroz corriente	2 50	2 83
18	Febrero	»	Arroz variedades especiales	3 97	4 49
15	Diciembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
»	Idem	»	Aceite	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas	2 54	2 87
3	Marzo	1943	Café	20 79	21 80
26	Noviembre	1942	Fideos	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones	3 08	3 48
8	Marzo	1943	Patatas	0 80	0 88
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
13	Mayo	1943	Puré primera a granel	3 794	4 287
»	Idem	»	Puré primera envasado	4 864	5 496
»	Idem	»	Puré segunda a granel	2 51	2 836
»	Idem	»	Puré segunda envasado	3 58	4 045
28	Diciembre	1942	Jabón con carga	2 69	3 04
26	Febrero	1943	Jabón sin carga	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces	0 83	0 94
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
»	Idem	»	Guisantes	0 90	1 02
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
»	Idem	»	Salvado	0 648	»
24	Idem	»	Yeros	0 90	»
7	Enero	»	Almortas	0 87	0 99
8	Febrero	»	Avena	0 79	»
24	Idem	»	Escaña	0 69	»
8	Idem	»	Veza	0 91	»
22	Idem	»	Alfalfa	0 57	»
8	Idem	»	Alpiste	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
13	Idem	»	Harina de arroz	2 86	3 23
»	Idem	»	Queso cabrales y estilo Roquefort	13 54	16 24
»	Idem	»	Queso estilo Gruyere	15 68	18 82
»	Idem	»	Queso nata	11 01	13 21
»	Idem	»	Queso bola semigraso	10 02	12 02
»	Idem	»	Leche en polvo	12 769	»
8	Febrero	»	Cebada	0 87	»
»	Idem	»	Raicilla	0 80	»
»	Idem	»	Mijo	0 77	»
»	Idem	»	Panizo	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo	0 77	»
21	Enero	»	Harina de boniatos	4 82	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo Pesetas	Detallista Kilo Pesetas
26	Marzo.....	1943	Mantequilla centrifuga.....	19 30	23 16
27	Mayo.....	»	Mantequilla centrifuga envasada en lata de 200 gramos.....	4 278	5 133
»	Idem.....	»	Tortas de coco y palmiste.....	1 33	»

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquella, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1322

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Conclusión)

45. Tripas (procedentes de importación).—Circular 335, de 19-10-42 (Boletín oficial del Estado 306).

Comisión Reguladora para la Distribución del carbón

46. Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).

Sindicato nacional del Metal

47. Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (B. O. del E. 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)

48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181), y oficio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textil y del papel, prensa y Artes Gráficas

49. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. número 28).

50. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de

23 de Enero de 1943 (B. O. del E. número 28), y 15-3-43 (B. O. del E. número 77).

Sindicato Nacional de la Piel

51. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. del E. 200) y oficio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

52. Aceitunas (exceptos las aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

53. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171) y orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259), y orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. número 73).

55. Patata de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

56. Plantones de agrios (en número superior

a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. 20).

57. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

58. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. del E. 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán general de Canarias 12-3-43.)

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. núm. 123, de 3 de Mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de Junio próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Siendo carga abrumadora para esta Corporación provincial el pago de estancias causadas por los dementes que la misma sostiene, por su gran número y elevación del costo de aquéllas, a cinco, seis y siete pesetas diarias, se hace saber, que por acuerdo adoptado en este día, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto provincial, no ingresará ninguno más que aquellos que los Ayuntamientos se obliguen a su sostenimiento, por ser verdaderamente pobres y naturales de la provincia y que se haga revisión de los expedientes de todos los admitidos hasta la fecha, para que los de familias pudientes que vivan, satisfagan la parte proporcional de aquéllas, con arreglo a los medios económicos de que disfruten actualmente.

Soria 31 de Mayo de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona. 1343

Intervención.—Mes de Junio de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículos	Capítulos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	12.684 42
2.º	Representación provincial.....	1.033 33
3.º	Gastos de recaudación.....	3.833 33
4.º	Personal y material.....	36.640 37
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.416 20
9.º	Asistencia social.....	3.033 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	8.033 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
19.º	Resultas.....	»
Total.....		250.323 60

Soria 29 de Mayo de 1943.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 31 de Mayo de 1943.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos y que se inserte un ejemplar en el Boletín oficial de esta provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona. 1358

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de La Cuesta, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º del camino local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

N.º de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
1	Venancio Mazo	Aldealcardo	Secano	
2	Andrés Sánchez	Yanguas	Idem	»
3	Dámaso Mazo	Aldealcardo	Idem	»
4	Felipe Gimenez	Idem	Idem	»
5	Juliana Hernandez	Idem	Idem	»
6	Angel Martinez	Idem	Idem	»
7	Damiañ Cura	Idem	Idem	»
8	Hilario Calleja	Idem	Idem	»
9	Venancio Mazo	Idem	Idem	»
10	Damaso Mazo	Idem	Idem	»
11	Raimundo Perez	Idem	Idem	»
12	Juan Perez	La Cuesta	Idem	»
13	Victoriano Perez	Idem	Idem	»
14	Juan Perez	Idem	Idem	»
15	Victoriano Perez	Idem	Idem	»
16	Dionisio Martin	Idem	Idem	»
17	Victoriano Perez	Idem	Idem	»
18	Fernando Laguna	Idem	Idem	»
19	Bernabé Santolaya	Idem	Idem	»
20	Benito Gómez	Idem	Idem	»
21	Victoriano Perez	Idem	Idem	»
22	Aniceto Gimenez	Idem	Idem	»
23	Segunda Santolaya	Quel (Logroño)	Idem	Representante: Félix Subirán, vecino de Villar del Río.
24	Casto Gimenez	La Cuesta	Idem	»
25	Cesareo Laguna	Palacios de San Pedro	Idem	Representante: Isidoro Laguna.
26	Vicente Crespo	La Cuesta	Idem	»
27	Estanislao Perez	Idem	Idem	»
28	Fernando Laguna	Idem	Idem	»
29	Balbino Gomez	Idem	Idem	»
30	Dionisio Marin	Idem	Idem	»
31	Fernando Laguna	Idem	Idem	»
32	Vicente Crespo	Idem	Idem	»
33	Casildo Castellanos	Idem	Idem	»
34	Andres Gomez	Logroño	Idem	Representante: Balbino Gómez.
35	Francisco Perez	La Cuesta	Idem	»
36	Vicente Crespo	Idem	Idem	»
37	Isidoro Laguna	Idem	Idem	»

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
38	Castor Gimenez.....	La Cuesta.....	Secano.....	»
39	Eleuterio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Eusebia y Maria Perez.....	Madrid.....	Idem.....	Representante: Francisco Pérez.
41	Valentin de las Heras.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
42	Vicente Crespo.....	Idem.....	Cercado.....	»
43	Castor Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Vicente Crespo.....	Idem.....	Idem.....	»
45	Estanislao Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
46	Benito Gomez.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Castor Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Herederos de Pedro Gimenez.....	Idem.....	Casa.....	»
49	Felipe Romera.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Casildo Castellanos.....	Idem.....	Cercado.....	»
51	Valentin de las Heras.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Felipe Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Vicente Crespo.....	Idem.....	Idem.....	»
54	Casildo Castellanos.....	Idem.....	Idem.....	»
55	Delfin Inigo.....	Arnedillo.....	Idem.....	Representante: Victoriano Pérez.
56	Elisa Rueda.....	Sevilla.....	Idem.....	Representante: Valentin Heras.
57	Felipe Romero.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
58	Fernando Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
59	Román Berdonces.....	Idem.....	Idem.....	»
60	Felipe Perez.....	Idem.....	Secano.....	»
61	Juan Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
62	Dionisio Marin.....	Idem.....	Idem.....	»
63	Eleuterio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Francisco Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
65	Vicente Crespo.....	Idem.....	Idem.....	»
66	Gregorio Romero.....	Soria.....	Idem.....	Representante: Benito Gómez.
67	Dionisio Marin.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
68	Herederos de Martin Perez.....	Madrid.....	Idem.....	Representante: Pedro Pérez Heras.
69	Castor Gimenez.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
70	Vicente Crespo.....	Idem.....	Idem.....	»
71	Fernando Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
72	Isidoro Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
73	Fernando Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
74	Pedro Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
75	Victoriano Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Roman Berdonces.....	Idem.....	Idem.....	Representante: Dionisio Marin Ruiz.
77	Herederos de Francisco Ruiz ..	Villartoso.....	Idem.....	»
78	Anselmo Ruiz.....	Tejado.....	Idem.....	»
79	Benito Gomez.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
80	Herederos de Francisco Ruiz ..	Villartoso.....	Idem.....	Representante: Dionisio Marin Ruiz.
81	Francisco Perez.....	La Cuesta.....	Idem.....	»
82	Castor Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
83	Juan Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
84	Isidoro Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
85	Fernando Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
86	Dionisio Marin.....	Idem.....	Idem.....	»
87	Victoriano Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
88	Eleuterio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
89	Victoriano Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
90	Valentin de las Heras.....	Idem.....	Idem.....	»
91	Benito Gomez.....	Idem.....	Idem.....	»

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
92	Fernando Laguna	La Cuesta	Secano	»
93	Herederos de Segundo Gimenez.	Idem	Idem	»
94	Castor Gimenez	Idem	Idem	»
95	Bernabe Santolaya	Idem	Idem	»
96	Vicente Crespo	Idem	Idem	»

Soria 19 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

1232

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA.

Circular

Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 8 de Mayo de 1942, se ha destinado el excedente de las liquidaciones del ejercicio económico del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo, después de satisfacer las atenciones y reservas legales, a los siguientes fines:

1.º 120.000 pesetas a compensar, mediante la entrega de una cantidad, que acordará en cada caso el Consejo Directivo del Servicio, previos los asesoramientos médicos necesarios, entre 500 y 5.000 pesetas, aquellos siniestros de accidentes del trabajo que, no constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen, no obstante, una disminución en el potencial físico del accidentado.

Se considerarán incluidos en este caso todos los lesionados por accidentes del trabajo en la industria, agricultura y mar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942, que hayan quedado con cualquier clase de mutilación, deformidad, anquilosis, sordera, disminución de la vista, etc., y cuya lesión no haya alcanzado la clasificación de incapacidad permanente con derecho a indemnización.

2.º 263.000 pesetas a la entrega de donativos, de 500 pesetas cada uno, a favor de viudas de accidentados del trabajo cuyo siniestro haya ocurrido entre las siguientes fechas:

a) Del 1.º de Octubre de 1940, hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidentes del mar.

b) Del 20 de Mayo de 1942 hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidentes en la industria y agricultura.

3.º 360.000 pesetas a la creación de cien becas de 300 pesetas mensuales cada una para niños y niñas huérfanos de accidentes del trabajo menores de 16 años, en Colegios religiosos del

lugar de residencia de la familia, o próximo a ella, en los cuales puedan recibir durante el año, educación y sostenimiento.

4.º 229.680 pesetas a mejorar las prestaciones por accidentes del trabajo a favor de la viuda y huérfanos e hijos de incapacitados total y absolutamente para el trabajo, a razón de 30 pesetas mensuales cada viuda y otras 30 pesetas mensuales para huérfanos o hijo menor de 16 años, cuyos siniestros hayan ocurrido u ocurran desde 20 de Mayo de 1942 al final del presente ejercicio económico.

5.º 500.000 pesetas a la construcción o adquisición de un inmueble que recoja a los emigrados trabajadores que regresen de América aquejados de enfermedad, para el sostenimiento de cuya institución habrá de invitarse a contribuir a las entidades españolas residentes en la América Hispana.

6.º 75.000 pesetas para subvencionar a los Padres Salesianos, en atención a la meritisima obra Social que realizan en sus Escuelas.

7.º 107.436'02 pesetas a posibles eventualidades de las prestaciones comprendidas en los cuatro apartados primeros.

Para la obtención de los beneficiarios detallados en los apartados anteriores, los interesados de esta provincia en ellos comprendidos, los solicitarán de esta Delegación de Trabajo en simple carta, en la que conste el nombre del solicitante y su domicilio actual, fecha del accidente, pensión que percibe, número de hijos que tiene a su cargo, edad de los mismos y cuantos datos consideren oportuno manifestar, justificando con las firmas del Alcalde y Delegado Sindical, la realidad de sus alegaciones.

Estas solicitudes se admitirán y cursarán siempre que se presenten en los siguientes plazos:

a) En el de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial de la provincia* para aquellos accidentes ocurridos en las fechas citadas anteriormente y que ya hubieren sido calificados.

b) En el de treinta días naturales para los si-

niestros ocurridos durante el actual ejercicio económico, que comenzarán a contarse desde el día en que fuera calificada la lesión sufrida por el accidentado como no constitutiva de incapacidad permanente con derecho a pensión, o desde aquel en que ocurra el accidente del trabajo productor de muerte para las viudas y huérfanos de los trabajadores fallecidos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de bandos o por los procedimientos que estimen oportunos, darán la máxima publicidad a esta circular para que llegue a conocimiento de los probables beneficiarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 1.º de Junio de 1943.—El Delegado,
Jesús Posada. 1940

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro mes de Agosto de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cuatro de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 30 de Junio corriente, antes de las doce horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos fuesen beneficiarios del régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Junio de 1943 —El Delegado provincial. 1944

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

ALALO.—Mozo: Antonio Antón Muñoz, hijo de Julián y Bernabea.

ALDEHUELA DEL RINCON.—Mozo: Andrés González Cuello, hijo de Román y Eustasia.

SORIA.—Imprenta provincial.